

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, linea. 0'15 »
 Idem para los que no lo son. 0'20 »

N.º 2947.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 22.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Encargado nuevamente de este Ministerio por la voluntad de S. M. la REYNA (Q. D. G.) Regente del Reino, cúmpleme exponer á las Direcciones y Centros generales que del mismo dependen mi pensamiento sobre algunos de los asuntos encomendados á su direccion y vigilancia.

En los discursos que he pronunciado en el Parlamento, y en mis actos en las diferentes veces que he tenido la honra de desempeñar este alto puesto, he consignado de una manera indubitable mi constante é invariable propósito de apartar la política de la gestion de la Hacienda; pues sean cualesquiera los partidos que en cada época gobiernen al país, interesa esencialmente á todos los ciudadanos que la fortuna pública esté bien administrada; que las reclamaciones de los particulares, sin distincion alguna, sean justa y prontamente atendidas; que las contribuciones é impuestos se repartan equitativamente, y que la recaudacion de unas y otros sean en todo iguales, si no superiores, á las cantidades votadas por las Cortes.

Siguiendo firme en estos propósitos me dirijo á todos para encarecerles que con mayor energía impidan que en las respectivas Direcciones y en las Administraciones provinciales de Hacienda se tomen en cuenta los intereses de partido, y que, por el contrario, prevengan á sus subordinados que inspirándose en la estricta justicia, base indispensable de todo acto gubernamental, resuelvan en lo que les corresponda hacerlo ó propongan el acuerdo de los asuntos, dedicando á su tramitacion el celo y la actividad propios de una Administracion seria, honrada y previsora.

Penetrado está V. I. de la gran importancia del presupuesto de gastos, y cuan sagradas son todas las obligaciones que lo constituyen. La Deuda del Estado, que representa el crédito de la Nacion, especialmente garantizada por las leyes de 1881 y 1882; los gastos que ocasiona el Ejército y la Armada, guardadores en importante término de la honra y de la seguridad nacional, y los demás, muy principales todos, que forman el presupuesto, exigen de V. I. que dedique su atencion constante y sin descanso al aumento de las rentas y á la recaudacion precisa, eficaz é inmediata de todas las contribuciones é impuestos cuya direccion le está confiada.

Para ello habrá de cobrarse la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio á su debido tiempo, verificando la Administracion sin demoras injustificables todas las operaciones que le incumben, hasta entregar á los agentes del Banco de España los documentos y cargos procedentes.

El impuesto de consumos ha de administrarse de forma que los rendimientos para el Tesoro no sean en manera alguna inferiores á los calculados por este Ministerio, cuidando

de que los Ayuntamientos de las poblaciones encabezadas con la Hacienda, así como los arrendatarios en su caso, cumplan puntualmente sus compromisos, entregando sin la menor dilacion y sin excusa ni pretexto las cantidades acordadas.

Vencidos los obstáculos que han entorpecido la recaudacion del impuesto de cédulas personales, á que se hallan sujetos todos los españoles y los extranjeros domiciliados en el país mayores de 14 años, deberá cobrarse con la mayor diligencia, exigiendo, bajo las penas establecidas, que las disposiciones dictadas tengan exacto cumplimiento.

Considero de necesidad absoluta atender de una manera preferente á la renta de Aduanas, á cuya gestion rodean circunstancias muy especiales; pues si cierto es que en todas las del Estado ha de resplandecer la más estricta moralidad, la administracion de las Aduanas, por su naturaleza misma demanda una rectitud sin límites y sin consideraciones de clase alguna. Con esto se conseguirá, espero, que los rendimientos sean cada vez mayores y proporcionales al aumento del tráfico internacional.

Preciso es que los productos del Timbre del Estado, de los Tabacos y de la Lotería, alcancen y aun superen las cifras presupuestas, á cuyo fin habrá de atenderse con la oportunidad necesaria al acopio de las primeras materias y á la fabricación y distribucion de los efectos, para que los estancos tengan siempre las existencias necesarias en todas las clases de géneros que expenden, debiendo ordenarse con frecuencia las convenientes visitas por los funcionarios encargados de practicarlas, para vigilar constantemente este importante y delicado servicio público.

En el ramo de Propiedades y De-

rechos del Estado conviene dedicar una atencion preferente á facilitar las ventas, eliminando todo lo que se oponga á su realizacion, ya sea por medio del rápido despacho de los diversos expedientes de excepcion é incidencias de aquéllas, y otros relacionados con este importante servicio, ya favoreciendo la investigacion y el incremento de los productos de las fincas y rentas administradas por el Estado.

También ha de ser objeto de preferente cuidado la distribucion regular y equitativa de los fondos públicos, y la ordenacion de los pagos que deban hacer las Cajas del Tesoro, para que se atienda con oportunidad y eficacia á todas las obligaciones, sin otras preferencias que aquellas que en bien del Estado y de su crédito están determinadas, y sin realizar otras operaciones de Tesorería que las que la diferencia de vencimiento y domicilio de los recursos y las atenciones haga absolutamente indispensables.

No menos atencion merece, y ha de darse, á la contabilidad auxiliar de los diferentes derechos y servicios, y á la general del Estado: la puntualidad y exactitud en todas las operaciones de cuenta y razón es una necesidad imperiosa para la Administracion pública, toda vez que, á más de presentar su historia y resumen, sirve de base á sus actos y procedimientos. Necesario es, por tanto, un grande esmero en este ramo, encargado además por la ley de la parte interventora y fiscal, accion que debe ejercerse siempre conciliando la prudencia con la severa energía que requiere la vigilancia para el cumplimiento y exacta aplicacion de las leyes é instrucciones.

Es por último una indeclinable obligacion de todos ocuparse asiduamente de los demás ramos y servicios que constituyen los presupuestos de ingresos y gastos, en la parte que á cada Centro concierne, dedicando á su fomento y desarrollo todo el inteligente celo que reclaman las necesidades públicas.

Mucho de lo expuesto no se podrá conseguir sin un personal probo y de aplicacion decidida. Los empleados en sus diversas categorías deben ser modelo de laboriosidad y rectitud, lo cual no se opone á las atenciones y deferencias que han de guardar al público. Cuantos demuestren tener estas dotes, así como la inteligencia y conocimientos necesarios para el puesto que ocupen, y los Jefes las condiciones de mando indispensables para su cargo, se harán acreedores á permanecer en sus destinos ú otros análogos, y á ver premiados los servicios extraordinarios que presten; pero me propongo ser inexorable con aquellos que falten á las obligaciones que les incumben.

Del celo de V. I. espero que velará incesantemente por el cumplimiento de los deberes de cada cual, dándome cuenta inmediata de los defectos que note.

Las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones, y confío que en el círculo de sus atribuciones coadyuvarán al logro de los propósitos enunciados con el mayor celo é inteligencia, cuidando de dar aviso á este

Ministerio del recibo de esta circular y de las instrucciones que comunique para su cumplimiento.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de....

Gaceta 4

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el quinto Colegio de esa capital, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Salvá y D. Juan L. Beans contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real órden de 24 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que aparece que D. Bartolomé Albertí y Planas pidió que se declarase nula la eleccion de Concejales verificada en el quinto Colegio de Palma de Mallorca en los primeros días del mes de Mayo último porque al presentarse en dicho Colegio el Teniente de Alcalde designado para presidir la mesa interina, llamó por sus nombres á cuatro de los electores presentes para que actuasen como Secretarios, lo cual originó protestas de varios concurrentes al acto por no haberse cumplido fielmente lo dispuesto en el art. 53 de la ley Electoral; porque el Presidente, desatendiendo tales quejas, abrió la votacion, y porque semejante proceder y la consideracion de que el vicio de que adolecía la mesa interina había de trascender á la definitiva y á la eleccion de Concejales, hizo que la inmensa mayoría de los electores del Colegio se abstuviesen de votar.

Para justificar ambos extremos, el interesado presentó con su escrito dos actas notariales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta pretension, fundados en que el dicho de un elector no es suficiente para justificar la existencia del hecho que denuncia; en que aun cuando se hubiese expuesto oportunamente al Presidente de la mesa interina lo que en la reclamacion se indica, no hubiera esta podido ser atendida, una vez que no se presentaron documentos para probar que los Secretarios no eran los más ancianos y los más jóvenes de los electores presentes en el momento de abrirse el Colegio, y en que la ley no exige que en la eleccion de mesa definitiva se lleve, además de la lista impresa autorizada por la Alcaldía, otra especial de votantes.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, apeló de ella ante la

Comision provincial, que en 19 de Junio la dejó sin efecto, porque la comision del abuso en que se funda la protesta se halla justificada por medio de dos actas notariales; porque según el espíritu de la ley Electoral, los Secretarios de la mesa interina no deben ser de libre nombramiento del Presidente de la misma, porque conforme al art. 53 de la ley Electoral y á la Real órden de 21 de Abril de 1881, los Presidentes de las mesas interinas están obligados á atenerse al libro talonario del censo en las cuestiones referentes á la edad de los Secretarios, y aunque el Presidente del Colegio de que se trata hubiese querido satisfacer á los autores de las protestas, no le hubiera sido posible en razon á que en dicho libro no constaba la edad de los electores, y porque el hecho de no haberse constituido la mesa el día 3 de Mayo con las formalidades legales, constituye un vicio de nulidad para todos los actos subsiguientes de la eleccion.

D. Andrés Salvá y D. Juan L. Beans rebaten extensamente este acuerdo, y solicitan de V. E. que se sirva dejarlo sin efecto, y así entiende la Seccion que procede hacerlo, porque la Comision provincial ha concedido á las actas notariales presentadas por D. Bartolomé Albertí una fuerza probatoria de que carecen por la manera como se hallan redactadas.

Según se ve en los referidos documentos, el Notario que los autoriza no da fé de la certeza ó de la existencia de todos los hechos que consigna, sino que se limita á hacer constar en el acta de 3 de Mayo que el requirente D. Santiago de Villalonga le manifestó cual había sido el proceder del Presidente de la mesa interina; que este hizo caso omiso de las protestas que se formularon; que durante la eleccion, los Secretarios no formaron listas de votantes, y que el Presidente á presencia del Gobernador de la provincia, se había negado á exhibir tales listas diciendo que la ley no previene que se lleven.

Aparece, además, que enterado el Presidente del contenido del acta, confesó que era inexacto el primer extremo consignado en la misma, y que desde que empezó la votacion estaba sobre la mesa la lista impresa de todos los electores del Colegio correlativamente numerados.

Dice el Notario que le fué exhibida esta lista, que estaba firmada y sellada por la Alcaldía, y que á medida que se presentaban los electores se estampaba la palabra *votó* en la primera casilla conforme dispone la ley.

En la segunda acta notarial, levantada el día 4 se hace constar que varios electores presentaron una protesta impugnando la validez de las elecciones por los defectos con que se formó la mesa interina, y que el Presidente alegó que no podía admitirla porque no le constaba la existencia del vicio en que se fundaba.

No probándose, pues, por medio del acta de 3 de Mayo que el Presidente de la mesa interina infringiese el precepto contenido en el art. 53 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, este documento no tiene más valor que el de una declaracion prestada por un particular, puesto que no exhibe prueba alguna de su aserto, ni el Notario presencié el acto de cons-

tituirse dicha mesa, y claro es que sobre una base de esta índole no se puede, con arreglo á derecho, fundar una resolucion tan grave como la adoptada por la Comision provincial, y mucho menos cuando conforme se desprende del acta que se examina, no era exacto uno de los extremos denunciados por el reclamante el de que no se llevaba lista de votantes.

No hay paridad entre el caso del expediente y el que motivó la Real órden de 21 de Abril de 1881, una vez que en éste se reclamó antes de comenzar la votacion, y, pudiendo, no se atuvieron para resolver las protestas al libro talonario del censo electoral, mientras que aquí ni consta que la reclamacion se formulase antes de que principiara la eleccion, ni aunque se hubiese hecho, hubiera sido posible apelar á aquel medio probatorio, porque, según dice la Comision provincial, en dicho libro no constaba la edad de los electores. Esto podría dar lugar á que se exija la oportuna responsabilidad á los causantes de la falta; pero no constituye motivo bastante para anular la eleccion.

Resumiendo lo expuesto, opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial, y declarar válidas las elecciones verificadas en el quinto Colegio en los días 4, 5 y 6 de Mayo último.

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Gaceta del 22 de Noviembre.

Núm. 1008

COMISION PROVINCIAL

de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de Diciembre, sean los siguientes:

	Pts. Cs.
Racion de pan de 700 gramos.	0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'81
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'34
Kilogramo de paja de cebada para relleno.	0'05
Litro de aceite.	1'15
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'42
Kilogramo de carne de vaca.	1'62
Idem de id. de carnero.	1'41

Palma 23 de Diciembre de 1885.

El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—
P. A. de la C. P., El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1009

AYUNTAMIENTO
de Llummayor.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Julio hasta Setiembre ambos inclusive del presente año económico de 1885 á 86.

Sesion inaugural del día 1.º de Julio.

Previos los trámites marcados en la Ley municipal vigente, tomaron posesion los concejales nuevamente elegidos, y se procedió á la eleccion de Alcalde, Tenientes y Síndicos.

Se acordó fijar los domingos para la celebracion de las sesiones y se levantó la sesion.

Sesion del día cinco.

Abierta la sesion se dió cuenta de la subasta de la casa Alhondija rematada á favor de Antonio Contestí por la cantidad de setenta y seis pesetas.

Dióse cuenta del espediente de Gabriel Panisa instruido como hijo de padre pobre sexagenario con motivo de haber sido llamado para ingresar en el servicio de la Armada, declarando á dicho mozo exento del servicio activo.

Se dió cuenta de un recurso de Nadal Salvá y Salvá que la Administracion de Hacienda ha remitido para su informe, acordándose informarlo desfavorable.

Dióse cuenta de dos oficios dirigidos por D. Sebastian Tomás Ferrán do Maestro de la 2.ª escuela de niños haciendo formal renuncia de la casa habitacion que le concede la vigente legislacion facultando al Ayuntamiento para que haga de ella los usos que le convengan, acordándose arrendarla á D. Francisco Canals y Bisquerra por la cantidad de ochenta pesetas.

Se dió lectura al art. 60 y siguientes de la Ley municipal procediéndose á fijar las comisiones permanentes y al nombramiento de los Señores que debian componerlas.

Igualmente se pasó á la eleccion del Regidor interventor quedando elegido por unanimidad Don Sebastian Contestí y Mir.

Sesion extraordinaria del día siete.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Dado cuenta de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y en cumplimiento de la misma se puso sobre la mesa el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1885-86 el cual previamente censurado por el Sr. Regidor Síndico fué aprobado por el Ayuntamiento acordando se esponga al público por espacio de cuatro dias en la Secretaria de este Ayuntamiento y se levantó la sesion.

Sesion del día doce.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se dió posesion del cargo de Concejales á D. Bernardo Carbonell y Catañy que dejó de presentarse en la sesion inaugural por hallarse indispuerto.

Se aprobó el reparto de la prestacion personal.

Se acordó interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el acuerdo del Señor Administrador referente á la cuota de consumos de Don Mateo Cañellas y D. Guillermo Salvá.

Se acordó la destitucion del Cocinero de Beneficencia nombrándose en sustitucion del mismo á Francisca Ana Llompart y se levantó la sesion.

Sesion del día diez y nueve.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de dos instancias presentadas por D. Mateo Rigo y Don Bernardo Carbonell pidiendo la dimision de Concejales de este Ayuntamiento acordándose no haber lugar por infundadas y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del día treinta.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Presentado por la Junta repartidora de consumos el reparto de dicho impuesto, se acordó se esponga al público por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion y se levantó la sesion.

Sesion del día dos de Agosto.

Aprobada el acta de la anterior, lo fué un proyecto de construccion de una casa de Pedro Antonio Contestí y se levantó la sesion.

Sesion del día nueve.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó socorrer con una racion de pan y sopa diaria á Catalina Mouserrat y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del día diez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó suspender el reparto del impuesto de consumos por considerar que adolece de vicios de nulidad dándose cuenta de este acuerdo á la Administracion Provincial, y se levantó la sesion.

Sesion del día veinte y tres.

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de un oficio del Señor Administrador de Hacienda que dispone la formacion de un reparto de consumos para pago á buena cuenta acordándose la formacion del mismo.

Igualmente se dió cumplimiento al art. 68 de la ley municipal vigente y se levantó la sesion.

Sesion del día treinta.

Aprobada el acta de la anterior se acordó interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra el acuerdo del Sr. Administrador sobre embargo á Nadal Salvá y Salvá para pago del cuarto trimestre del impuesto de consumos y se levantó la sesion.

Sesion del día seis de Setiembre.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó que los espendedores de pan tengan á la vista del público una tablilla en la que conste el precio á que se vende por kilo, y se levantó la sesion.

Sesion del día trece.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó autorizar á Bartolomé Lladó para construir una pared en su propiedad son Garaví, y se levantó la sesion.

Sesion del día veinte.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó continuar en acta lo solicitado por los hermanos D. Jaime y D. Antonio Juan y Aulet con referencia á

cierta cantidad ingresada en las arcas municipales por el precitado D. Antonio para su devolucion.

Se acordó demandar judicialmente á D. Antonio Sbert para exigirle la prestacion de servidumbre en la fuente de Espelech y que el Regidor Síndico otorgne escritura de poder é inste el procedimiento judicial; después de lo cual se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del día veinte y nueve.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó declarar fallidas las partidas que importan los espedientes de apremio de primero y segundo grado en el impuesto de consumos del año económico último y se procedió al sorteo de un número igual de contribuyentes por consumos para que en union con el Ayuntamiento examinen y finiquiten las cuentas presentadas por el recaudador de dicho impuesto y se levantó la sesion.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del día doce de Julio.

Se aprobó el presupuesto ordinario de 1885 á 86 y se levantó la sesion.

Sesion del día 27 Setiembre.

Abierta la sesion se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1884 á 85.

Aprobado el anterior extracto de sesiones en la sesion ordinaria celebrada el día trece de los corrientes.

Llummayor 19 Diciembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Catañy P. A. del A., Miguel Catañy, Srio.

Núm. 1010

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER.

Terminada la relacion de contribuyentes que deban hacer efectivo el arbitrio municipal sobre aleros de edificios que vierten sus aguas en la vía pública al respecto de una peseta por cada metro lineal de canal, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Damian Magraner.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 1011

AYUNTAMIENTO
de Villa-Cárlos.

Beneficencia.

Hallándose vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta Villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta dias, á contar desde esta fecha.

Villa-Cárlos 21 Diciembre de 1885.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. de la J. M., Juan N. Quevedo, Secretario.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del Distrito de la Llonja de la Ciudad de Palma.

Por parte de D. Guillermo Alcover y Rulan vecino de Sóller, representado por el procurador D. Juan Fiol se ha presentado escrito, interesando se reciba cierta informacion testifical sobre el hecho de que Don Guillermo Alcover y Bauzá su padre era dueño de las fincas que se dirán, y que en su dia declarar justificado el dominio de ellas en la persona del antedicho Alcover y Bauzá, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de este partido.—Pasado el espediente al Fiscal municipal, y de conformidad con el mismo, por auto de treinta del pasado Noviembre se mandó recibirse la informacion ofrecida; y publicarse los oportunos edictos con arreglo á las disposiciones legales.

Las fincas de cuyo dominio se trata son las siguientes.

1.ª Una pieza de tierra huertanaranjal y frutales denominada «Can Quide» de estension de dos cuarterones noventa y ocho destres, ó sean cincuenta y dos areas, noventa y cinco milésimas; linda al Norte con camino que dirige á Deyá, al Sur con tierra de D. Antonio Pons y Gispert, al Este con camino del Dragoná, y al Oeste con tierra de D. Juan Rubert: Va anexo el derecho de media hora de agua semanalmente de la fuente de la olla, y en ella esta enclavada una casa de planta baja, piso y desvan de dos vertientes, cuya estension queda comprendida en la tierra.

2.ª Otra pieza de tierra denominada «Can tamañy» pago del mismo nombre, naranjal, olivar, y almendral y algarrobos, de cabida de una cuarterada, y cincuenta y tres destres, ó sean ciento cincuenta y una áreas, cuarenta y siete centiareas y cuatrocientas milésimas; linda al Norte con tierras de Jaime Alcover, con las de Isabel Maria Alcover, y con monte llamado «La Mola» al Este con torrente llamado «del Jayot» al Sur con dicho Torrente, y al Oeste con tierra de D.ª Catalina Maria Oliver va enclavada una casa de planta baja y desvan, da un vertiente, cuya estension se halla comprendida en la tierra.

3.ª Otra pieza de tierra denominada «El Puig» pago del mismo nombre, plantada de naranjos, olivas y algarrobos, siendo su cabida una cuarterada y cuarenta y seis destres, ó sean ciento cincuenta áreas, veinte y tres centiareas y noventa y seis milésimas; confinante al Norte con tierra de D. Juan Canals y de D. Antonio Mora; al Este con la de Pedro Juan Arbona, al Sur con otra de D.ª Margarita Rullan y al Oeste con la de la misma Rullan.

4.ª Otra pieza de tierra dicha «La Taulera» pago del mismo nombre, plantada de frutales, y su estension es de un cuarterón y ocho destres, ó sean diez y nueve áreas diez y siete centiareas y ochocientas cuarenta y dos milésimas; confinante por el Norte con camino público, por el Este con el propio camino por el Sur con tierra de D. Antonio Mateo Martí, y al Oeste con las de

Jaime Martí, Catalina Mayol y Margarita Mayol.

5.ª Una casa y Corral en la calle de la Luna, número treinta y dos sita en la Villa de Sóller, consta de planta baja, piso y desvan de dos vertientes; lindante por la derecha entrando con casa y corral de Don Jorge Frontera y Mayol, por la izquierda con la de herederos de Pedro Lucas Vicens, y por el fondo con huerto de D. Jorge Frontera: tiene de fachada cinco metros, cincuenta centímetros, y de fondo quince con noventa.

Las cuatro piezas de tierra trascritas se hallan todas situadas en el distrito municipal de la referida villa de Sóller.

En su virtud se espide el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza á las personas á quienes pueda interesar la insercion de dominio solicitada, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho en el espediente de referencia dentro el plazo de ciento ochenta dias que señala el número segundo del artículo 404 de la Ley Hipotecaria, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1013

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce del que rige, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa zaguan, con entresuelo, tres pisos, azotea, terrados, tres botigas, cochera, cuadra y dos fuentes, cita en esta Capital números diez y nueve, veinte y uno, veinte y tres y veinte y cinco de la calle de la Merced, y dos, cuatro y seis de la de los Frailes, que linda por la derecha entrando por el portal principal señalado con el número veinte y uno, con casas de Don Mateo Rotger y Antonio Matas, por la izquierda con otra de herederos de Melchor Humbert y plaza de la Merced, por el fondo con la calle de los Frailes y por la parte superior, en una porcion, con la casa de dichos herederos de Melchor Humbert, justipreciada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Dicho inmueble fué embargado como de propiedad de Don Damian Canaves y Coll hoy de su herencia yacente, y se vende á instancia de D. Pascual Herraiz y Son Roman, en el concepto de apoderado de Don Gil Maria Fabra y Deaz y este en el de gerente de la Sociedad «Perez y Fabra» de Madrid, acreedor de dicho Canaves en cantidad de ciento veinte y cinco mil quinientas cincuenta y dos pesetas noventa céntimos, intereses y costas y queda señalado para su remate el veinte y seis de Enero próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la descrita finca se hallan de manifiesto en la Escribania del infrascrito para los que

quieran examinarlos con los cuales tendrá que conformarse el rematante sin tener derecho á exigir otro alguno, como tampoco á reclamar baja de ninguna clase por el alodio á que se halla afecta y en cuanto á los censos que hayan de prestarse á particulares solo se rebajará del precio el seis por ciento y los que perteneczan al Estado al tipo de redencion establecido por la ley, que no se admitirá postura al que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, que será devuelta á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta y que serán de su cargo satisfacer los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1014

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la direccion general de Instruccion Pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Seccion de Letras, vacante en el Instituto de Mahón, percibiendo los que la obtengan la gratificacion anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesion del Titulo de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente titulo.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 15 de Diciembre de 1885.—El Rector, Julian Casaña.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA — PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1
4	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	»	1	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	10	19	»	»	»	19	1	»	1	1	»	1	2	21

Palma 11 Diciembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	»	»	1	»	2	»	2	3
3	»	1	»	1	»	1	»	1	2
4	»	1	1	2	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7	»	1	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	1	1	1	»	1	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	4	2	8	1	3	2	6	14

Palma 11 Diciembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

Núm. 1016

INDUSTRIAL MALLORQUINA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta General extraordinaria que tendrá lugar el dia 31 de los corrientes á las tres y media de la tarde en el edificio en que tiene establecida su fábrica, con el objeto de discutir y acordar si á tenor del derecho que el artículo 152 del nuevo código de comercio concede á las compañías existentes, debe esta sociedad seguir rigiéndose por sus actuales estatutos, ó someterse á las prescripciones del referido código.

Palma 21 Diciembre de 1885.—El Presidente, Andrés Barceló.—P. A. de la J. de G. El Vocal Secretario, Silvano Font.

Núm. 1017

INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á los accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad el dia 29 del corriente á las 12 de la mañana para dar cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de fecha 22 de Agosto último y acordar si la Sociedad ha de continuar rigiéndose por sus Estatutos ó por las prescripciones del nuevo código de comercio.

Palma 21 de Diciembre de 1885.—P. A. de la J. de G.—El Vocal de Turno, Eiviro Sans.